

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No.14-33, Piso 5, Conmutador 601 353 26 66 Ext.70304 Edificio  
Hernando Morales Molina  
Email: [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**Rad. 110014003004-2023-01108 00**

SUBSANADA LA DEMANDA Y COMOQUIERA QUE LA ACCIÓN EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO reúne los requisitos legales y, de los documentos aportados como base de recaudo, a cargo de la demandada se desprende una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA** en favor de **FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y PENSIONADOS DEL SECTOR POSTAL, DE LAS COMUNICACIONES Y ENTIDADES AFINES Y COMPLEMENTARIAS**, en contra de **MARÍA MERCEDES SEGURA DE ESTUPIÑAN**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de \$1'234.038.00 m/cte., por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas del 27 de julio al 27 de octubre de 2023, contenidas en el pagaré allegado como base de recaudo y discriminadas en la pretensión 1 de la demanda.

b.) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., desde el día

siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c). Por la suma de \$142'636.681.00 m/cte., por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

d). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., desde la fecha de presentación de la demanda -3 de noviembre de 2023-y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e) Por la suma de \$6'310.130.00 m/cte., por los intereses de plazo pactados y liquidados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETÁSE EL EMBARGO del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1128898. LÍBRESE OFICIO a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: El título-valor objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que

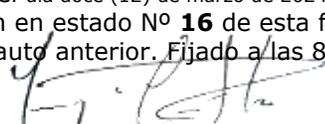
el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

QUINTO: Téngase a la abogada ADRIANA MARIBEL PANTOJA como endosataria en procuración del acreedor, en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

**Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**  
Bogotá D.C., el día doce (12) de marzo de 2024  
Por anotación en estado N° **16** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaría

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369cb0f8d29c7c8cf60b10a3e8bb4e5567500150499d5a95137506f95f3edf82**

Documento generado en 11/03/2024 08:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>